

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFI23-00088003 / GFPU 13120000(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

OFI23-00088003 / GFPU 13120000

Clave:
x4Hh684ZcM**CIRCULAR 001 DE 2023****PARA:** Gobernadores, Alcaldes Municipales Distritales y Locales, actores del Subsistema Institucional y del Subsistema de Participación de las Juventudes.**DE:** Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven

Asunto: CIRCULAR 001 DE 2023. Solicitud de información e Implementación del Sistema Nacional de Juventud en los territorios.

La Consejera Presidencial para la Juventud Gabriela Posso Restrepo y el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego, estamos comprometidos con la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la juventud colombiana. Por lo anterior, es del interés de esta administración fortalecer y promover la participación incidente de las juventudes, la construcción del poder popular y profundización de la democracia en Colombia.

A través del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, expedido mediante la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, en los ámbitos: civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados Internacionales, para la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, promoción, protección, prevención, sanción y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Calle 7 No. 6 - 54

Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666

Código postal 111711

www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 2647 de 2022 “por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, es función de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven “dirigir el Sistema Nacional de Juventud, de acuerdo con los principios y De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, el Sistema Nacional de las Juventudes es “el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable”.

Las directivas 021 de 2021, 001 de 2022, 004 y 005 de 2023, emitidas por la Procuraduría General de la Nación exhortan a los gobiernos territoriales, Subsistema institucional y subsistema de Participación de las Juventudes a poner en marcha el Sistema Nacional de Juventudes y fortalecer los espacios de participación e interlocución para que las y los jóvenes desarrollen iniciativas de incidencia en sus territorios. En concordancia con ello, la Circular 001 de 2022, emitida por la Consejería Presidencial para la juventud, insta a los actores del Sistema Nacional de Juventud a dar cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Con fundamento en lo anterior, la Consejería Presidencial para la juventud – Colombia Joven, insta a Gobernadores, Alcaldes Municipales Distritales y Locales, actores del Subsistema Institucional y del Subsistema de Participación de las Juventudes para que, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, den cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, haciendo preciso lo siguiente:

PRIMERO: En todos los niveles territoriales, se deberán formular e incorporar políticas públicas de juventud, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los correspondientes planes de desarrollo y dando aplicación a los lineamientos y principios establecidos en el Título III de la Ley 1622 de 2013 - Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Calle 7 No. 6 - 54
 Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
 Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: Las entidades territoriales departamentales, municipales, distritales y locales deberán dar cumplimiento a las competencias señaladas en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 1622 de 2013, dentro de las cuales se establece la garantía de la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y la implementación de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de la juventud. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la mencionada ley.

Se deben garantizar a los Consejos y Plataformas de Juventudes municipales en los procesos de realización de las doce (12) sesiones al año, una (1) mensual garantizando la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan su pleno funcionamiento. Así mismo deberán disponer un espacio físico dotado de herramientas operativas para el desarrollo de las sesiones de las instancias de participación que, en el caso de los Consejos de Juventud, serán las instalaciones de los Consejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República, de conformidad con el artículo 61 y 50 de la ley 1622 de 2012, modificada por la ley 1885 de 2018 respectivamente.

Para el caso de los consejos y plataformas distritales y departamentales se deberá apoyar los procesos de realización de sus (2) sesiones al año, una (1) semestral, de manera ordinaria y de forma extraordinaria aquellas que se requieran para la preparación y toma de decisiones en el marco de los procesos de interlocución de las autoridades públicas territoriales de conformidad con el artículo 50 de la ley 1622 de 2013, modificada por la 1885 de 2018, la formulación de las políticas públicas de juventud y la construcción de las agendas territoriales y nacionales de juventud.

TERCERO: Las entidades territoriales, deben facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones, en la planeación del desarrollo, así como garantizar el fortalecimiento de los Consejos y Plataformas de Juventud y demás actores, instancias, mecanismos, agendas, procesos y prácticas organizativas del Subsistema de Participación de las Juventudes del Sistema Nacional de Juventudes, de conformidad con los artículos 16, 18, 19, 59, 61 y 66; Además de las disposiciones de los Capítulos III, IV y V del Título IV de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Apoyar a los consejos y plataformas de juventudes garantizando la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros necesarios para los procesos de realización de las dos (2) sesiones de asambleas, las cuales se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de la juventud.

La Asamblea como máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

En tanto la asamblea de juventud es de composición amplia y diversa y en ella estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y en general actores relacionados con las juventudes se recomienda que el documento que surja de este espacio contenga la agenda que será presentada ante las autoridades públicas de cada ente territorial, a la Comisión de Concertación y Decisión y, a su vez, sobre la cual se realizara el control y vigilancia por parte de los Consejos de Juventud y Plataformas de Juventud según sus funciones constitucionales.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exhorta a los entes territoriales (departamentos, distritos, municipios y localidades) quienes, a la fecha de la presente circular, no hayan realizado la respectiva asamblea de juventud conforme lo establece el artículo 65 de la ley 1622/2013, a lo siguiente:

1. Para el caso de los municipios y localidades realicen la asamblea de juventud con un plazo máximo del 30 de junio del 2023.
2. Para el caso de los departamentos y distritos realicen la asamblea de juventud con un plazo máximo del 31 de julio del 2023.
3. Lo anterior con el propósito de armonizar los ciclos de la participación para la construcción de la agenda nacional de juventud con enfoque territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exhorta a los Consejo de Juventud de los diferentes niveles territoriales para que en las asambleas de juventud presenten un informe evaluativo de su gestión tal como lo establece el artículo 58 de la ley 1622/2013.

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CUARTO: De acuerdo con las disposiciones normativas del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, específicamente con lo señalado en el artículo 50 y en el Título III de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los gobernadores y alcaldes deberán garantizar los recursos físicos, técnicos, humanos y financieros necesarios para realizar las sesiones de los Consejos de Juventud con el alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, así como la sesión con Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el artículo 50 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Se recomienda que al menos una de estas dos sesiones se destine a la presentación por parte del Consejo de Juventud propuestas de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018 y demás normas relativas a juventud, con el objetivo de que estas propuestas sean considerados dentro de los proyectos que sean radicados para su inclusión en el Plan Operativo Anual de Inversiones por parte de las Secretarías, Direcciones, Gerencias e Institutos Descentralizados.

QUINTO: Convocar como mínimo cuatro (4) sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión - POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten. Las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión en los términos del artículo 67 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En consideración del principio de transversalidad de las políticas públicas de juventud, en virtud del cual estas deben ser parte integral de la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial, durante el proceso de la programación para la inversión pública anual, a través de los POAI, se deberán incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las líneas de inversión sectoriales priorizadas dentro del presupuesto.

Las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1622 de 2013.

Para garantizar la incidencia de los Consejos y Plataformas de Juventud como instancias en el proceso de determinación de las acciones de política pública para la juventud de las entidades territoriales, se recomienda convocar a la Comisión de Concertación y Decisión en el presente año en los siguientes momentos:

PRIMERA SESIÓN: En cualquier momento durante el segundo trimestre del año y en todo caso antes de la segunda asamblea de juventud en los términos del artículo 65 de la ley 1622 de 2013.

SEGUNDA SESIÓN: Previo a la Radicación de los programas y/o proyectos que se pretendan incorporaran al Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- por parte de Secretarías, Direcciones, Gerencias e Institutos Descentralizados.

TERCERA SESIÓN: Previo a la presentación del plan operativo anual de inversión para su aprobación por parte del Consejo de Política Fiscal- del respectivo ente territorial.

CUARTO SESIÓN: Durante el periodo de los Consejos Municipales y/o Distritales y las Asambleas Departamentales de cada ente territorial donde se aprobará el presupuesto de rentas y gastos del ente territorial.

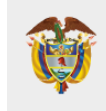
Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Certificado SA-G21837152
Certificado 01-G21839383
Certificado 303872-1

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se recomienda a la secretaría técnica el revisar los documentos orientadores establecidos en cumplimiento de la Directiva 021 del 2021, emitida por la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Se insta a las Entidades Territoriales Municipios y Localidades a que remitan los actos administrativos delegatorios de los Consejos de Juventud y de las Plataformas de Juventud al respectivo nivel Distrital y Departamental para su consolidación.

Se insta a las Entidades Territoriales Departamental y Distrital a que remitan los actos administrativos delegatorios de los Consejos de Juventud y de las Plataformas de Juventud al nivel Nacional en una carpeta comprimida organizada. Esta información debe ser remitida a través del correo coljooven@presidencia.gov.co.

SEPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1622 de 2013, instamos a programar, coordinar y articular entre el Subsistema Institucional de la Juventud y el Subsistema de Participación de las Juventudes en los niveles territoriales, la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto, que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Instamos a promover el desarrollo de acciones culturales, económicas, deportivas, artísticas, de salud y educativas, para el impulso y ejecución de las medidas de promoción y prevención de los derechos de la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, se sugiere que las temáticas abordadas estén orientadas hacia la educación para la sociedad del conocimiento, modelo preventivo en salud (física, mental, sexual y reproductiva), justicia ambiental, justicia social, paz total, Derechos Humanos, trabajo digno y decente, economía popular y asociativa, producción agropecuaria, democracia y participación. Es necesario que se remita la programación de las semanas de juventud de los niveles territoriales para consolidar una articulación nacional por medio de la Consejería Presidencial para la Juventud a través del siguiente correo: coljooven@presidencia.gov.co con el asunto: Programación Semana Nacional de Juventud Territorio ____.

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OCTAVO: La Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, invita a secretarios(as), gerentes, jefes, coordinadores(as) de juventud, consejeros(as), plataformas, organizaciones, actores y jóvenes en general, a consultar las herramientas metodológicas y documentos en la página <https://colombiajoven.gov.co> y a consultar con los profesionales del equipo territorial de la Consejería. Cualquier información al respecto será atendida a través de los mecanismos institucionales y/o a través del correo electrónico: coljoven@presidencia.gov.co.

NOVENO: De acuerdo con el artículo 5. Definiciones de la Ley 1885 de 2018, numeral 8, agendas: “La agenda es el conjunto de cosas que han de ser realizadas. En materia de políticas públicas existen cuatro tipos de agendas: a. agenda pública. b. agenda política. c. agenda institucional. d. agenda gubernamental (...)”. El inciso b, del citado artículo plantea como “La agenda política se constituye por el conjunto de temas que alcanzan prioridad en el debate y la acción de aquellos actores que por su posición tienen capacidad para impulsarlas”. En este mismo sentido, la Ley 131 de 1994, por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones, artículo 1, “En desarrollo del artículo 259 de la Constitución Política entiende por voto programático el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura”.

Por lo anterior, se insta a los actores del Subsistema de Participación de las juventudes en los niveles territoriales a que promuevan y organicen espacios de debate y discusión de las agendas programáticas de juventud con los candidatos a las Juntas Administradoras Locales (ediles), Concejos Distritales y Municipales, Asambleas Departamentales (diputados), alcaldes y gobernadores.

Esto con el propósito de fortalecer los espacios de incidencia, participación y decisión de las juventudes en el debate electoral.

DECIMO: La Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, solicita que, desde su administración, a través de sus secretarías, enlaces o encargados de juventud, se remita, antes del día **14 de julio del 2023**, la siguiente información del Sistema de Juventudes en su territorio a través del siguiente link:

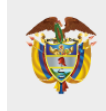
<https://forms.office.com/r/1GpC4mUg9j>

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para lo anterior, deberán considerarse las disposiciones normativas de la Ley 1581 de 2012 y las normas complementarias sobre protección de datos personales.

La Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, junto con la Procuraduría General de la Nación, como entidad garante de los derechos de las juventudes, adelantará el seguimiento y monitoreo al cumplimiento y estado del Sistema Nacional de Juventudes.

Asimismo, desde la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven seguiremos aunando esfuerzos para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, así como el goce efectivo de sus derechos.

La presente Circular deberá ser publicada en las páginas web e intranet institucionales, en garantía del principio de publicidad y transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Elaboró: dfm

Aprobó: GPR

Calle 7 No. 6 - 54
 Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
 Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Certificado SA-G21837122 Certificado 01-G21839383 Certificado 303872-1